

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 23 de Julio de 2018

Número: 016

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS; NAYARIT**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Gobernación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 fracción I y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 fracción I inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la iniciativa que crea el **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de junio del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y posterior dictamen, iniciativa de acuerdo edilicio presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene el proyecto de creación del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**.

2. En virtud del asunto turnado a comisiones, los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Gobernación, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **13:00 horas del día 02 de Julio del presente año**, donde se contó con la asistencia e intervención de los ediles integrantes de la misma que ahora dictaminan, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de creación de Reglamento presentado a consideración de este cuerpo colegiado, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato Constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: Del cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende lo siguiente:

“...

Que la planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Municipio, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género.

2.- Que dado que la Planeación tiene por objeto el desarrollo del Municipio, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

3.- Que para el desarrollo, como proceso permanente, la planeación debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, y sociedad en general.

...”

CUARTO.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Gobernación, se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de creación del REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT tiene por objeto establecer y regular la planeación democrática del Municipio, así como la responsabilidad de la conducción para el desarrollo del mismo, lo que a través de disposiciones legales y en apego a la ley y el respeto a las Garantías Constitucionales, el Ayuntamiento se coordinara para la participación en la Organización del Sistema de Planeación Municipal, con objetividad y transparencia, así como la participación responsable y consiente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privadas.

MARCO NORMATIVO

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el

Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción III, los Ayuntamientos tienen la atribución de crear dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales, necesarias. De igual manera, el numeral 108, del citado cuerpo de leyes, señala que la Administración Pública Municipal será centralizada y paraestatal, en ese orden de ideas, en el ámbito municipal, se denota que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en su artículo 8, establece que para el cumplimiento de los planes y programas aprobados o de una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá llevar a cabo la desconcentración o descentralización administrativa que se requiera.

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Planeación del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal de Bahía de Banderas para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, Julio del 2018.

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
REGLAMENTOS/GOBERNACIÓN.**

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Presidente de la Comisión de Gobernación/vocal Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Secretario de la comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquin Ramos**, Secretario de la Comisión de Gobernación.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Vocal de la Comisión de Gobernación.- *Rúbrica.*

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE
BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer y regular la planeación democrática en el Municipio.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Presidente Municipal conducir la planeación para el desarrollo del Municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las Garantías Constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, se coordinará para participar en la organización del Sistema de Planeación Municipal, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por

- I.- IMPLAN.- Instituto Municipal de Planeación de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II.- COPLADEMUN.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit;
- III.- PLANEACIÓN.- Proceso que orienta a las dependencias y organismos municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal;

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DEL OBJETO, FINES Y CONFORMACIÓN

Artículo 5.- El Sistema de Planeación Municipal, es el medio para lograr el progreso económico, social, político, ambiental y cultural del Municipio, el cual se dirige a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Artículo 6.- La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas del Municipio.

Artículo 7.- El Sistema de Planeación Municipal debe ser democrático, universal, incluyente, transversal y con perspectiva de género y visión de largo plazo, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio. El Sistema de Planeación Municipal, será congruente con los Sistemas de Planeación Nacional y Estatal, respectivamente y conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 8.- El Sistema de Planeación Municipal reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Municipio los siguientes: Federal; Estatal; Sectorial; Metropolitano; Regional y Municipal.

Artículo 9.- Compete al Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y llevar el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas y/o las o los servidores públicos municipales que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- IV. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- V. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, del Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;

- VI. Colaborar en la integración del presupuesto por programas basado en resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de Nayarit; el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; y
- VIII. Las demás conferidas por los ordenamientos legales aplicables en materia de planeación.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación democrática las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEMUN y el IMPLAN la participación activa de la sociedad;
- II. Presidir al COPLADEMUN;
- III. Participar en los Consejos Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado;
- IV. Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- V. Coordinar la elaboración los Programas Operativos Anuales;
- VI. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal;
- VII. Ejecutar los planes y programas municipales de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con el apoyo del IMPLAN Y COPLADEMUN; y
- IX. Las demás que señala la legislación aplicable

Artículo 11.- Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de planeación democrática los siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia;
- IV. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 12.- La Contraloría Municipal, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal verificará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste emanen.

Artículo 13.- El IMPLAN, es la dependencia encargada de coadyuvar con las dependencias en la planificación, diseño y elaboración de programas, indicadores y soporte de expedientes técnicos, así como, dar seguimiento, en la Política Pública Municipal en materia de planeación en el Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 14.- El IMPLAN, en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal, tendrá las facultades que señale la legislación en materia de Planeación vigente en el Estado de Nayarit; el Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizada denominado Instituto Municipal de Planeación, el Reglamento Interior del IMPLAN, los manuales y demás normatividad aplicable;

Artículo 15.- El Plan de Desarrollo Municipal es el documento estratégico y rector, en el que se enuncia el estado que guarda el Municipio en materia social, económica, política, ambiental y cultural; además enmarcan la consecución de los objetivos, metas y acciones para el logro de los resultados a corto, mediano y largo plazos, que empleará el Ayuntamiento para alcanzar el desarrollo deseado.

Artículo 16.- El Plan de Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, en los términos de la legislación en la materia que se encuentre vigente en el Estado pero siempre se deben tomar en consideración la transversalidad y perspectiva de género, las opiniones y aportaciones de manera particular y conjunta de la población, de manera igualitaria, participativa, incluyente y democrática del Municipio.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con las estrategias, objetivos y metas de los Planes Nacional de Desarrollo y Estatal de Desarrollo.

Artículo 18.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá contener un diagnóstico territorial, social, ambiental y económico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades, líneas de acción, matrices de indicadores; la asignación de recursos económicos, humanos y materiales, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores. Estos mecanismos los determinará el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y el COPLADEMUN, con apoyo del IMPLAN;

Artículo 19.- El Plan de Desarrollo Municipal, los planes municipales, sectoriales y programas que de él emanen, podrán ser modificados, actualizados o reconducidos en su totalidad o parcialmente, además de la adhesión de nuevos; entre otras causas; a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan Estatal de Desarrollo, para lo cual se efectuará el procedimiento que marca la normatividad aplicable;

Artículo 20.- En el informe que anualmente rinda el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento sobre el estado que guarda la Administración Municipal; también contemplará el avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 21.- El Plan de Desarrollo Municipal integra los objetivos siguientes:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del Municipio;
- II. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse tomando en consideración los realizados con anterioridad;
- III. Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades;
- IV. Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del Municipio;
- V. Promover la participación y conservación del medio ambiente;
- VI. Asegurar el desarrollo de todas las localidades del Municipio;
- VII. Fijar las bases sobre el empleo de los recursos materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio con tendencia al bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IX. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Aplicación de manera racional y congruente los recursos financieros para dar cumplimiento al plan y programas de desarrollo municipal;
- XI. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal; y
- XII. Determinar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.

Artículo 22.- El Presidente Municipal, en la esfera de su competencia y atribuciones, proveerá lo necesario para instrumentar las fuentes de la participación ciudadana y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 23.- El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados, en términos de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 24.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado trimestralmente, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Artículo 25.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión de Ayuntamiento y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN e IMPLAN, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 26.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, elaborarán sus programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 27.- Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración de la propuesta de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 28.- Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al IMPLAN, a más tardar los primeros 5 días del mes de noviembre del año anterior; para que sirvan de base para la elaboración del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del año siguiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL OBJETO, FINES Y COMPETENCIA

Artículo 29.- El COPLADEMUN es un órgano ciudadano, auxiliar del Ayuntamiento, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación con las dependencias que conforman la Administración Municipal, con la ciudadanía, y los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover y proponer los mecanismos de la participación ciudadana en el proceso de la Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Coadyuvar, con el Ayuntamiento y la Administración Municipal, en el diseño, elaboración, publicación, instrumentación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como los planes y programas que de él emanen, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- III. Propiciar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con los Planes Nacional de Desarrollo y el Estatal de Desarrollo;
- IV. Proponer y aprobar, en su caso, el anteproyecto del plan anual de la obra pública, considerando siempre, que ésta debe de ser viable, de alto impacto social, que sea en beneficio de la comunidad y de su población; con la finalidad de promover el desarrollo cultural, social, ambiental, económico, físico y de convivencia sana de la población;
- V. Colaborar, apoyar y dar seguimiento, en su caso, al informe que anualmente rinda el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento sobre el estado que guarda la

Administración Municipal; así como, el avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipal; y

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 31.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones en contribución a la Planeación Municipal y como complemento al IMPLAN, el COPLADEMUN se integrara por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Coordinador, que será el titular del IMPLAN
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo y Bienestar Social;
- IV. El titular de la Jefatura de Gabinete.
- V. Los Presidentes de los Comités de Acción Ciudadana;
- VI. Un representante del Consejo de Desarrollo Social Municipal; y
- VII. El Regidor de la Comisión de Gobernación.

El COPLADEMUN se constituirá dentro de los primeros 30 días del inicio de periodo Constitucional del Gobierno Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del representante del COPLADEM quién solo tendrá derecho a voz.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité, tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- El COPLADEMUN podrá crear las comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas y planes municipales e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 33.- El Presidente del Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones;
- II. Declarar instalado el Comité (Primera Sesión);
- III. Conducir las sesiones de Comité, cuidando que se desahoguen los asuntos conforme al orden del día;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
- V. Retirar en cualquier momento sus propuestas;

- VI. Solicitar la modificación del orden del día;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- VIII. Emitir su voto;
- IX. Clausurar las sesiones del COPLADEMUN, indicando la hora y el día en que estas se celebren; y
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 34.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del COPLADEMUN a la sesión correspondiente;
- II. Levantar las actas correspondientes de sesión del COPLADEMUN y de las subcomisiones;
- III. Pasar lista de presentes y en su caso, declarar el Quórum, dando cuenta de ello al Presidente del Comité;
- IV. Solicitar, mediante oficio, a la Secretaría del Ayuntamiento la publicación de las actas en la Gaceta Municipal; y
- V. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 35.- Los vocales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN;
- II. Conducirse, en todo momento, con respeto y con educación en las sesiones correspondientes;
- III. Emitir su voto; y
- IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 36.- Las sesiones del COPLADEMUN pueden ser:

- I. Ordinarias, aquellas que se celebren una vez cada tres meses, previamente establecidas por el Comité en la primera sesión.
- II. Extraordinarias, las que se realicen fuera de las fechas acordadas por el Comité para sesionar y que tengan asuntos de urgente resolución.
- III. Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación, cuando los asuntos así lo ameriten, pudiendo notificarse mediante oficio, vía electrónica y/o telefónica; y las extraordinarias hasta con 5 horas de anticipación.

Artículo 37.- Para que una sesión del COPLADEMUN se considere válida; se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del mismo y de la presencia del Secretario Técnico.

Artículo 38.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo, generalmente, de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario Técnico pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones. La abstención de voto no será necesario mantenerlas expresamente y no se contabilizarán para el resultado final, Para ser válidos los acuerdos, requerirán del voto de más de la mitad de los presentes de los miembros del COPLADEMUN.

Artículo 39.- Las actas y los acuerdos que de ellas emanen de las sesiones del COPLADEMUN; serán publicadas en la Gaceta Municipal, una vez que todos los integrantes del mismo hayan plasmado su rúbrica en éstas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 40.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades, en la búsqueda del desarrollo integral.

Artículo 41.- La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social coadyuvará con el IMPLAN en la promoción de la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto, entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y vinculación con el IMPLAN, para formular los proyectos y ejecutar las acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;
- III. Instrumentar y promover procesos de participación social para que en el Consejo de Desarrollo social Municipal se integren al COPLADEMUN y vincularlos al IMPLAN, para la integración de las propuestas en los proyectos de planeación y desarrollo municipal; y
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones sociales, en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y la ecología entre otros.

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatal y Federal para la consecución del plan y programas que de él deriven, de igual manera promoverá lo conducente con los sectores sociales y privados.

Artículo 43. El IMPLAN a través de su Presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior para su aprobación colegiada.

Artículo 44.- El IMPLAN es la Instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas Municipales.

Artículo 45.- El IMPLAN, para soportar el sistema de Planeación Municipal deberá:

- I. Llevar a cabo el registro, actualización y resguardo del acervo de la información geográfica, estadística y catastral del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Diseñar y operar un modelo sistémico para integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles Estatal y Municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial y especial.
- III. Diseñar y operar los instrumentos necesarios para divulgar y proporcionar la información que se genere, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores, y a la sociedad en general;
- IV. Emitir y proveer los criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y sus programas;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes áreas de la Administración Municipal, desarrollen las acciones para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Notificar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas;
- VII. Reportar los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- VIII. Reportar al Ayuntamientos los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entra en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos legales las disposiciones que contravengan el presente.

ATENTAMENTE: Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Cristian Israel Valiente Delgado**, Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET